

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



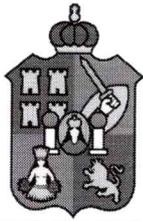
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismos electorales:	Organismos públicos locales electorales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Servicio Profesional:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

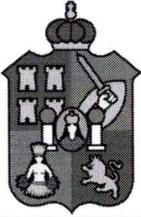


ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Estatuto.** El ocho de julio del dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG162/2020, mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, reformó el Estatuto; el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del dos mil veinte.
- II. **Renuncia de la persona titular del Órgano de Enlace.** El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/55, designó a la licenciada Yuritza Rubio Loza, titular del Órgano de Enlace de conformidad con el Estatuto; cargo al que renunció el 01 de marzo del dos mil veintidós, por así convenir a sus intereses.

CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, de conformidad con los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, cuyas actuaciones se realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
2. Por su parte, el artículo 101, de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

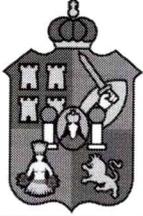


CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **Distribución de competencias.** Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General, prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.
6. **Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General establece que, corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
7. **Rectoría del SPEN.** Que, conforme al artículo 30, numeral 3, de la Ley General, los organismos electorales para el desempeño de sus actividades, contarán con un cuerpo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

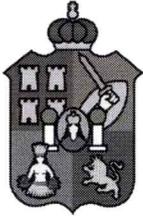
CE/2022/014

de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Asimismo, a través del Servicio Profesional se regularán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este servicio y ejercerá su rectoría.

8. **Integración, organización y funcionamiento del SPEN.** Que, de acuerdo con el artículo 202, numerales 1 y 2, de la Ley General, el Servicio Profesional se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los organismos electorales; para ello, contará con dos sistemas: uno para el INE y otro para los organismos electorales; además, para su adecuado funcionamiento, el INE regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado "D", base V, del artículo 41, de la Constitución Federal.
9. **Órgano de Enlace.** Que, de la interpretación a los artículos 5, 8, fracción I, y 376, fracción VII, del Estatuto, se advierte que los organismos electorales deberán establecer un Órgano de Enlace, para que, dentro del ámbito de su competencia, atienda los asuntos del Servicio Profesional en los términos del propio Estatuto; cuyo titular será designado o designada por el órgano de dirección de cada organismo electoral, a propuesta de la Presidencia del Consejo.
10. **Designación de los titulares de las unidades técnicas.** Que, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones establecen que en la designación de las y los funcionarios electorales titulares de las áreas ejecutivas de dirección, entre las que se encuentra el Órgano de Enlace, serán aplicables los criterios y procedimientos a que alude el capítulo IV, del propio reglamento. Asimismo, refiere que las áreas mencionadas, comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integren la estructura orgánica del organismo electoral.

Por su parte, por unidad técnica se entiende, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

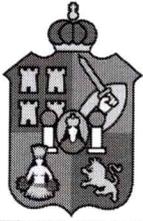
secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores.

11. Facultades del Órgano de Enlace. Que, en términos de lo ordenado en el artículo 377, del Estatuto, el Órgano de Enlace tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Fungir como enlace con el Instituto;
- II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE;
- III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE;
- IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio;
- V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda;
- VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN;
- VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE;
- VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio, y
- IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria."

12. Requisitos de elegibilidad del Titular del Órgano de Enlace. Que el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dispone que para la designación de cada una de las y los funcionarios a que se refiere, y entre los que se incluye al Órgano de Enlace, la Presidencia del Consejo del OPLE correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



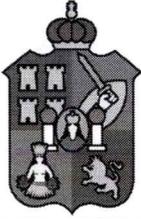
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”

Además, el numeral 2, del precepto en cita, establece que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

13. **Atribución del Consejo Estatal para designar al Órgano de Enlace.** Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 376, fracciones I y VII, del Estatuto, corresponde al Consejo Estatal, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional, que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto y demás normativa aplicable; entre ellas, la de designar al Órgano de Enlace que atenderá los asuntos del Servicio Profesional.
14. **Procedimiento de designación de la persona titular del Órgano de Enlace.** Que, los numerales 3 y 4, del artículo 24, del Reglamento de Elecciones establecen que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

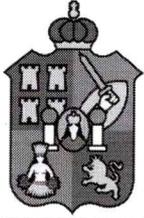
Asimismo, refieren que las designaciones de las personas que funjan como titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, entre ellas, el Órgano de Enlace, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del órgano superior de dirección.

En ese contexto, la Presidencia del Consejo, mediante oficio P/745/2022, de cinco de abril del año en curso, puso a consideración de las Consejeras y Consejeros electorales, el procedimiento de selección del titular del Órgano de Enlace estableciendo las etapas de este, de acuerdo con las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Fecha	Etapas
05 de abril de 2022	Presentación de la propuesta a las y los consejeros electorales.
05 de abril de 2022	Entrega de documentos curriculares.
06 al 08 de abril de 2022	Entrevistas por parte de las y los consejeros electorales.
19 al 21 de abril de 2022	Recepción de observaciones a la valoración curricular y reunión de trabajo de Consejerías para propuesta final.
27 de abril de 2022	Presentación de la propuesta.

Conforme el calendario propuesto las y los Consejeros electorales, realizaron entrevistas a las personas propuestas; asimismo, con antelación se circuló la documentación relacionada con la formación curricular, información y experiencia, que dan cuenta de los requisitos de Ley.

- Designación de la persona titular del Órgano de Enlace.** Que, de los resultados obtenidos de la valoración curricular efectuada por las Consejerías Electorales en reunión previa, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 15 y 376, fracción VII, del Estatuto del SPEN, para dar continuidad a las actividades que se llevan a cabo por parte de este Instituto Electoral ante la DESPEN, la Presidencia del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



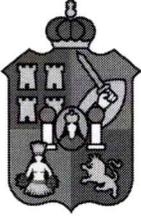
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

Consejo propuso al **licenciado Francisco Javier Monroy Leyva**, para que ocupe la titularidad del Órgano de Enlace.

En razón de lo anterior, con el objeto de determinar si la persona propuesta a este Consejo Estatal, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, se procede a llevar a cabo el análisis correspondiente en los siguientes términos:

- a). Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Con el acta de nacimiento presentada por la persona interesada, se acredita que es mexicano de nacimiento, originario del municipio de Comalcalco, Tabasco, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos por así manifestarlo por escrito, bajo protesta de decir verdad.
- b). Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente; lo que demostró con la exhibición de la credencial para votar vigente expedida por el INE.
- c). Tener más de treinta años de edad al día de la designación; que se satisface con el contenido del acta de nacimiento, pues a la fecha cuenta con 32 años de edad.
- d). Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo. En el expediente de la persona propuesta, obra copia del título profesional expedido por la Universidad Politécnica del Golfo, el catorce de agosto de dos mil doce, que la acredita como licenciado en comercio exterior y aduanas.
- e), f) y h). Los requisitos relativos a gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; no haber sido registrado como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y no ser secretaria o secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, se encuentran satisfechos con el escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de tales supuestos.

- g). Para acreditar que no se encuentra inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local, se encuentran satisfechos con su manifestación, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en este supuesto.

Conforme a lo anterior, la persona propuesta por la Presidencia del Consejo, cumple con los requisitos que establece el artículo 24, del Reglamento de Elecciones, en virtud que, tiene la preparación, conocimientos, experiencia y elementos necesarios para desempeñar la función para la cual se le designa, cuenta con estudios nivel licenciatura, ha prestado sus servicios en diversas entidades públicas, así como para este Instituto, inicialmente de forma periódica, con diversas categorías temporales adscritas al Órgano Técnico de Fiscalización desde noviembre de dos mil veinte, y al cumplir con todos los requisitos administrativos para ocupar una plaza administrativa, la Junta Estatal Ejecutiva de este órgano electoral, le otorgó la plaza de Coordinador en el Órgano Técnico de Fiscalización, a partir del primero de marzo de dos mil veintidós, plaza que desempeña actualmente, con las que ejercerá las funciones inherentes a su nueva encomienda.

Por lo que se refiere al cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, de la persona propuesta, entendidos como: a) imparcialidad: aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) independencia: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; los mismos se desprenden de la valoración a sus datos



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

curriculares, constancias que se acompañan y a las entrevistas que en su momento se realizaron al licenciado Francisco Javier Monroy Leyva; por lo que se considera, que la persona propuesta reúne los requisitos que establecen las disposiciones legales y es la idónea para desempeñar la titularidad del Órgano de Enlace; pues además de la experiencia adquirida, se observa su compromiso, eficiencia, responsabilidad y honestidad en su desempeño profesional.

- 16. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, II y XXXIX y numeral 2, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

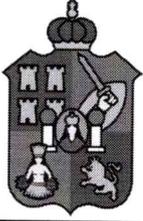
ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el presente acuerdo, se designa, a propuesta de la Presidencia del Consejo, al licenciado Francisco Javier Monroy Leyva, titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que, expida el nombramiento correspondiente al servidor público designado, y proceda a la entrega-recepción correspondiente, en coordinación con la Contraloría General de este Instituto, de conformidad con el numeral 381, numeral 1, fracción XXII de la Ley Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. El manejo de los datos personales relacionados con la documentación e información relacionada con el presente acuerdo, deberá realizarse en apego a lo dispuesto



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/014

por los artículos 88, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17, párrafo cuarto, 73, fracciones III y VI; 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco; 3, fracciones I, XXI y XXVI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Vladimir Hernández Venegas, la Consejera Presidenta Provisional, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y el voto concurrente del Lic. Hernán González Sala.


**MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN
DOMÍNGUEZ ARÉVALO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**




**MTRO. ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO EJECUTIVO**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA, CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO CE/2022/014, QUE EMITIÓ EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO DE ENLACE CON EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la V; 106; 107 numerales 1 y 2, 115 numeral 1, fracciones I, XV, XVI, XXXV y XXXIX de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; 30 numeral, 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investido por ministerio de Ley, el Consejero Electoral **Hernán González Sala**, emite el siguiente:

VOTO CONCURRENTENTE¹

PREMISA 1

Que, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar y observar los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco² y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Así como también el respeto irrestricto a los derechos humanos y dignidad de las personas como máxima constitucional, que debemos observar todas y todos los

¹ Cfr. **Voto Concurrente**. En caso que la Consejería Electoral no esté de acuerdo exclusivamente con la parte argumentativa, pero coincida con el sentido de la decisión final, podrá formular un voto concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo del disenso. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.

² En lo sucesivo IEPC Tabasco.



ciudadanos, y garantizar las autoridades en el ámbito de nuestras respectivas competencias, la obligación de promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

PREMISA 2

(Renuncia de la persona titular del Órgano de Enlace)

Que, con fecha 1 de marzo del año dos mil veintidos³, la ciudadana que venía desempeñándose como Titular de la Coordinación del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, presentó su renuncia al cargo que venía ocupando desde el 5 de noviembre del dos mil veinte.

PREMISA 3

(Procedimiento de Selección de la titular del Órgano de Enlace)

Que con fecha 5 de abril, la presidencia del IEPC Tabasco, mediante oficio de referencia **PRESIDENCIA/475/2022**, remitió a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal, (tres) propuestas de las personas que podrían ocupar la titularidad del Órgano de Enlace del SPEN, los criterios para llevar acabo las entrevistas de las personas aspirantes, como de los datos curriculares correspondientes, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de selección para suplir la vacante de la plaza referida en la premisa número 2.

Por lo que, con fecha 7 de abril, a través del oficio **CE/HGS/041/2022**, remití a la Presidencia del Consejo Estatal, tres cédulas originales y tres videos correspondientes a las evaluaciones de las entrevistas a las personas propuestas.

PREMISA 4

(Designación de la persona titular del Órgano de Enlace)

Que el 27 de abril, en Sesión Ordinaria el Consejo Estatal, mediante acuerdo **CE/2022/014**, por unanimidad de votos designo, al licenciado Francisco Javier Monroy

³ En lo sucesivo, las fechas aluden al año dos mil veintidós, salvo que se mencione lo contrario.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO
COMPROMISO

Leyva, como titular del Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.

En la cual, realice diversas manifestaciones con relación a la NO observancia o consideración del principio de **PARIDAD** en la correspondiente designación, por lo que, muy respetuosamente fije mi postura de acompañar el proyecto de acuerdo, pero sin embargo me preocupaba que mis similares no considerasen el mantener dicha titularidad a cargo de una mujer.

En atención a lo expresado, es de suma importancia precisar que, como integrante de este Consejo Estatal, atento al cumplimiento irrestricto del mandato constitucional y legal de mi encargo, y en tutela permanente del actuar de la función electoral, considero de alta relevancia pronunciarme a través de los siguientes razonamientos, dada la trascendencia y los argumentos y motivaciones vertidas en la sesión ordinaria celebrada el pasado, miércoles 27 de abril, con relación al acuerdo citado en el párrafo inicial de este documento.

Antecedentes.

- a) **Del nombramiento del titular del Órgano de Enlace del SPEN.** Que, mediante el acuerdo **CE/2016/039**, en sesión ordinaria efectuada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fue designado el L.C.P. Demetrio Morales Cano, como titular del Órgano de Enlace del IEPC Tabasco
- b) **Del nombramiento del titular del Órgano de Enlace del SPEN.** Que, derivado de la renuncia del L.C.P. Demetrio Morales Cano, mediante el acuerdo **CE/2020/55**, en sesión extraordinaria urgente efectuada el día cinco de noviembre del año dos mil veinte, fue designada el Lic. Yuritza Rubio Loza, como titular del Órgano de Enlace del IEPC Tabasco.
- c) **Principio de Igualdad de género:** Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. Implica poner en práctica acciones afirmativas para asegurar el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones⁴.

⁴ Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas en el Estado de Jalisco, disponible en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/igualdaddegenero/wpcontent/uploads/2018/03/Lineamientos-para-garantizar-el-cumplimiento-del-principio-de-paridad-de-g%C3%A9nero.presidencias-municipales-regidur%C3%ADas-y-sindicaturas-1-pdf>



- d) **Principio de Paridad.** Entendiendo la paridad como una estrategia política que tiene por objetivo garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce como la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres. Se relaciona con la necesidad de incrementar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones a través del sistema de cuotas de participación política, es decir, que implicaría que tanto mujeres como hombres deben tener un porcentaje de cargos de representación popular y de toma de decisiones equivalente al porcentaje de la población que representan⁵.
- e) **Principio de Transversalidad.** Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas⁶
- f) **Mayoría de plazas ocupadas al interior del IEPC Tabasco.** Como un ejercicio de reflexión y análisis al interior del IEPC Tabasco, a la luz de los principios de **Paridad e Igualdad**, con respecto de la distribución actual de las plazas a “Nivel Coordinación y Titulares de Unidad y Secretarías Técnicas”, entre mujeres y hombres servidores públicos, por lo que se tiene los siguientes resultados:

De conformidad con la estructura orgánica del **IEPC Tabasco**, se cuentan con **(33) plazas**, descritas en el párrafo anterior, mismas que se encuentran distribuidas de la siguiente manera:

Cons.	Distribución	Hombres	Mujeres
1	17 Coordinaciones;	13	4
2	5 Encargadurías de Coordinación*;	-	5*
3	4 Titulares de Unidad;	1	3
4	1 Encargaduría de Titular de Unidad;	1	-
5	6 Secretarías Técnicas	4	2
Total	33 plazas.	19	14

**Nota: Cabe señalarse que, 4 de las 5 Encargadurías de Coordinación, se asignaron de manera eventual, por la necesidad de continuar con el desarrollo de las actividades que se realizan en dichas áreas, por lo que esas plazas no son permanentes, hasta en cuanto se cuente con la designación de la Titular de la Presidencia de este Órgano. En otras palabras, estas personas una vez que la nueva presidenta del instituto proteste el cargo, podrán regresar a sus categorías originales.*

⁵ bid.

⁶ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5, fracción VII, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf



Como es claramente notorio, se cuenta con una mayor cantidad de plazas ocupadas por el sexo masculino, luego entonces al interior de este instituto en ese nivel de categorías y desempeño de funciones, no se ha logrado alcanzar una paridad 50/50, por lo que el principio de alternancia aun no deberá de ser aplicado.

De ahí que, se identifica que existe rezago y una brecha aún pendiente por alcanzar, en dichas designaciones, aunado a ello, es importante señalar el dato referido en la nota al pie de la tabla esquemática, en la cual se puntualiza que 4, de los 5 nombramientos como “encargadas de coordinación”, fueron estas designadas con carácter de eventuales, pues dichas plazas/áreas de trabajo, tenían que continuar realizando las actividades propias de su función, es por ello que, se ostentan en carácter de eventuales, hasta que sea asumida la titularidad de la consejera presidenta de este órgano.

Por lo tanto, se debe de analizar que, la estadística y el porcentaje expuesto anteriormente, en su caso podrán incrementarse en aún más en favor del sexo masculino, situación que ampliaría aún más la brecha de la paridad e igualdad en la ocupación de plazas por el sexo femenino.

CONCLUSIONES:

Por lo antes expuesto, esta Consejería que represento, se permite realizar la puntual precisión en razón de que me encuentro totalmente a favor del sentido de la decisión



final del acuerdo ya que, como lo manifesté pues las tres personas aspirantes cuentan con los requisitos y conocimientos, vistos en sus perfiles curriculares, y de las entrevistas realizadas, por lo que las tres personas son idóneas para desempeñarse profesionalmente en dicha encomienda del encargo.

Sin embargo, no puedo ser omiso que la incorporación del principio de paridad a la Constitución, en el artículo 41, Base I, ha propiciado el desarrollo de diversas disposiciones legales y reglamentarias encaminadas a darle cumplimiento. Ejemplo de ello han sido la alternancia en las listas de candidaturas de representación proporcional, la metodología de bloques, la paridad horizontal, la paridad transversal y la paridad vertical, entre otras variantes tanto a nivel federal como en el estatal, que tanto los partidos políticos como las autoridades electorales debemos implementar.

Por lo que, siendo congruente con la convicción y formación que he acuñado en el desempeño de la función electoral y derechos humanos, como del compromiso ético, profesional y como un permanente aliado en pro de las mujeres, concluyo que, con base a lo expuesto en el presente documento, el sentido de mi voto en la Sesión Ordinaria del Consejo Estatal, celebrada el 27 de abril, es fundado y motivado, en el marco constitucional y jurídicamente concurrente.

ATENTAMENTE

CONSEJERO ELECTORAL